

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 236-2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 19 JUN. 2017

**VISTOS:**

El Memorando N° 1702-2017-MINAGRI-PSI-DIR, Informe Técnico N° 009-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 032-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 048-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 309-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo n° 004-2017-MAET emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas y el Especialista en Logística, respectivamente, y; el Informe Legal N° 365-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de “situación de emergencia” para la contratación del siguiente servicio: *Ficha N° 01 – “Descolmatación y limpieza del cauce del río Cañete, conformación de dique y protección con roca al volteo de la bocatoma Nuevo Imperial, ubicada en anexo Socsi, del distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, región Lima”, y;*

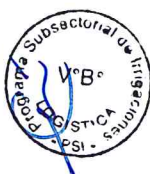
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2017-PCM de fecha 27 de enero de 2017, en su Artículo 1 se declara en Estado de Emergencia los distritos de las provincias de





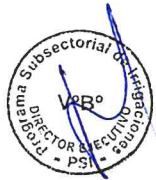
Huachipaico, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017-PCM de fecha 03 de febrero de 2017, se regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017-PCM de fecha 17 de febrero de 2017, se aprobaron las medidas para estimular la economía así como para atención de intervenciones ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del artículo 8° que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017-PCM de fecha 28 de febrero de 2017, se aprueban medidas complementarias a las aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el artículo 7° que la autorización para la ejecución de actividades de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4° del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: **i)** En el marco del artículo 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y **ii)** Se precisa que en el marco del artículo 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que las acciones que se realizarán entre otras está la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 236-2017-MINAGRI-PSI**

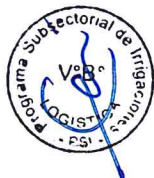
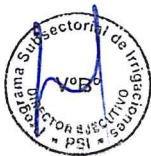
-2-

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2017-PCM de fecha de publicación 27 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, en los distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta del departamento de Lima, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo, la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio, aunque dentro del rango neutral. Para el próximo verano, el Comité Multisectorial ENFEN, en base al juicio experto y al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y de las observaciones, mantiene la mayor probabilidad de ocurrencia (80%) de que se presenten condiciones neutras del Pacífico Oriental. Según el Comunicado Oficial ENFEN N° 001-2017 de fecha 16 de enero de 2017, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio. En base al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y del monitoreo, ha ajustado las probabilidades de ocurrencia de condiciones neutras en el Pacífico Oriental a un 66% y de El Niño Costero Débil a un 30% en el presente verano;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 002-2017 de fecha 24 de enero de 2017, da las condiciones de "Vigilancia de El Niño Costero", debido a las recientes condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, donde considera que existen condiciones favorables para el evento del Niño costero débil en el presente verano. El Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de "Vigilancia de El Niño Costero" al estado de "Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s. 004, 005, 006 y 007-2017 de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo de 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo de 2017 con una magnitud moderada;

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 01-2017 de fecha 10 de enero de 2017, el SENAMHI manifiesta que durante el mes de enero del 2017, la



temperatura máxima a lo largo del litoral peruano, se observa un ligero calentamiento con respecto al mes de diciembre 2016, tanto para la costa norte, central y sur. En cuanto a la temperatura mínima, incrementaron en promedio en +1°C con respecto al mes de diciembre 2016;

Que, con INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, el SENAMHI manifiesta que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID de fecha 03 de febrero de 2017, remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; asignando al PSI, la coordinación de los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque y Piura, para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

Que, la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales-ANA, mediante Oficio N° 024-2017-ANA-DEPHM de fecha 13 de febrero de 2017, remite 62 fichas técnicas de emergencia referenciales, elaboradas por las Administraciones Locales de Agua, en coordinación con los gobiernos locales;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia remitidas por la ANA, realiza el primer requerimiento económico a la Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego por la suma de S/. 4'337,957.00, a través del Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de febrero de 2017;

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 20 de febrero de 2017, emite el Oficio Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone las medidas y procedimientos para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros durante el año 2017, así como la ejecución de actividades de bombeo y drenaje, fumigación, entrega de herramientas y semillas, limpieza de canales, cauces entre otros;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con Resolución Jefatural N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DIGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017 solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 236 -2017-MINAGRI-PSI**

-3-

S/.5'249,260.00 (Cinco Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017;

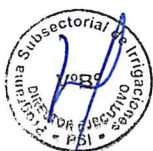
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0128-2017-MINAGRI de fecha 06 de abril de 2017, se autoriza una modificación presupuestaria efectuada en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/. 6'258,860.00 (Seis millones doscientos cincuenta y ocho ochocientos sesenta con 00/100 soles), asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, la suma de S/. 4'525,214.00 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil doscientos catorce con 00/100 soles);

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Autoridad Nacional del Agua, y las fichas técnicas referenciales elaboradas por dicha Entidad, ha procedido a elaborar la ficha técnica definitiva – *Ficha N° 1* – con la participación de la Oficina de Estudios y Proyectos de la sede central del PSI, donde se detalla el nombre de la actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales y estrictamente necesarias para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 05 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego - DIR sustentó la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en el *distrito de Lunahuana - departamento de Lima*, derivando el acotado informe a la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, a través de la Carta N° 013-2017-PSI-SE de fecha 09 de mayo de 2017, el personal administrativo de la DIR, realizó la invitación al proveedor Empresa OBRACIV CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ para la ejecución de la actividad descrita en la Ficha Técnica N° 01 – *“Descolmatación y limpieza del cauce del río Cañete, conformación de dique y protección con roca al volteo de la bocatoma Nuevo Imperial, ubicada en anexo Socsí, del distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, región Lima”*,

Que, mediante el Acta de inicio del servicio de la actividad de fecha 11 de mayo de 2017, se formaliza el inicio de las actividades por parte de la empresa señalada





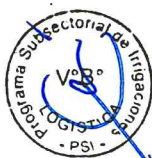
precedentemente, suscribiéndose dicha acta por el representante legal de la empresa ejecutora, ALA Mala-Omas-Cañete, Presidente de la Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Cañete, el presidente de la comisión de usuarios Nuevo Imperial y el encargado de Control y Monitoreo de la actividad designada por el PSI, fecha que se tendrá en cuenta para el inicio del cómputo del plazo de ejecución de treinta (30) días calendario (ejecución de la actividad en campo y entrega del informe final);

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2017-MINAGRI-PSI/OEP de fecha 06 de junio de 2017, la DIR señala que el inicio de las actividades para la ejecución del servicio contenido en la Ficha Técnica N° 01, se produjo el 11 de mayo de 2017, a cargo de la empresa OBRACIV CIA LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, con Informe N° 048-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 309-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 004-2017-MAET, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF y el Especialista en Logística señalan que corresponde llevar a cabo una contratación directa con la empresa OBRACIV CIA LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ, quien ha ofertado por el servicio que viene ejecutando el monto de S/. 179,689.00 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve con 00/100 soles), bajo la causal de “Situación de Emergencia” en el supuesto de acontecimiento catastrófico debido al fenómeno climático “El Niño Costero”, según la Ficha Técnica N° 01: “Descolmatación y limpieza del cauce del río Cañete, conformación de dique y protección con roca al volteo de la bocatoma Nuevo Imperial, ubicada en anexo Sosci, del distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, región Lima”;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: **i)** La naturaleza del objeto de contratación; **ii)** El procedimiento idóneo para su contratación; **iii)** El protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en las contrataciones que viene realizando; y **iv)** El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Memorando N° 1702 y 1287-2017-MINAGRI-PSI-DIR, Informe Técnico N° 009-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 032-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, informan que: **i)** De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN N°07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del mar, por lo menos hasta mayo. No obstante, la probabilidad de lluvias muy fuertes en las zonas medias y bajas de la costa, principalmente entre Tumbes y La Libertad, se irá reduciendo durante el mes de abril, de acuerdo a la estacionalidad de la temporada de lluvias; **ii)** De acuerdo al último reporte del COEN-INDECI, al 08 de abril de 2017, se tiene 163,473 personas damnificadas, 991,700 personas afectadas, 106 personas fallecidas, 366 personas heridas, y 18 personas desaparecidas a nivel nacional; y en la región Lambayeque se tiene 52,836 personas damnificadas, 146,848 personas afectadas y 03 personas fallecidas y 04 heridas; **iii)** Así mismo, al 07 de abril de 2017, se tiene 11,612km y 63,656 has a nivel nacional que han sido afectados por El Niño costero y en el departamento de Lambayeque se tiene 67km de canales y 1,186has afectados, que requiere ser rehabilitados; **iv)** Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-PCM de fecha 27 de enero de 2017, en su Artículo 1 se declara en Estado de Emergencia los distritos de las provincias de Huarochiri, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; **v)** En el citado Decreto Supremo se hace referencia al Reporte Complementario N° 60-26/01/2017/COEN-INDECI/1:30 HORAS (Informe N° 01) y N° 65-27/01/2017/COEN-INDECI/03:00 HORAS (Informe N° 13), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informa la existencia de





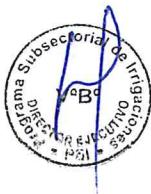
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 236 -2017-MINAGRI-PSI**

-4-

intensas lluvias en la región Lima; **vi)** Así mismo, con el Decreto Supremo N° 033-2017-PCM, de fecha 24 de marzo de 2017, se prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, a partir del 30 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PCM; **vii)** El Fenómeno del Niño costero se caracteriza por la presencia de intensas precipitaciones pluviales en las cuencas hidrográficas, principalmente en la costa norte del país. Las lluvias producen descargas extraordinarias en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial aluvional, sobre la región Costa del Perú de gran impacto ambiental, ocasionando pérdidas irreparables a la infraestructura económica multisectorial (transportes, agricultura, vivienda, saneamiento, educación, salud y otros) en los conos aluviales, ya sean de ríos o quebradas; **viii)** Las precipitaciones producidas en el ámbito de la región Lima, durante los meses de enero, febrero y marzo del 2017, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de erosión y colmatación de los ríos y quebradas, lo que ha conllevado a que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, y erosión afectando a la infraestructura de riego; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de protección con roca al volteo; **ix)** La situación descrita nos permite suponer que de producirse nuevamente un incremento de caudal en el mes de abril 2017, la infraestructura de riego no estaría apto para soportar un incremento de caudal y colapsaría su infraestructura y dejaría sin agua las áreas agrícolas; **x)** Frente a los hechos descritos, la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, propuso tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua – ALA Mala Omas Cañete en el distrito de Lunahuana, donde se evidencia el daño ocasionado por el Niño Costero, que ha dejado vulnerable la infraestructura y que en la próxima temporada de lluvias pueda colapsar la infraestructura, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo y la infraestructura de riego están expuestas ante un eventual presencia de lluvias, lo que acrecentaría el daño de la zona referida; **xi)** El presente servicio consiste en realizar la descolmatación del canal y bocatoma Nuevo Imperial, ubicada en el distrito de Lunahuana de la provincia de Cañete y restituir el servicio de protección en la margen derecha (aguas arriba y aguas abajo de la bocatoma Nuevo Imperial); **xii)** En adición a ello, en amparo a los “Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia”, dispuesta por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Infraestructura de Riego a través de su área administrativa, procedió a seleccionar al proveedor OBRACIV CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, asignado con RUC 20601234417 para ejecutar la actividad de emergencia, realizando la invitación respectiva al proveedor citado;



Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias son las siguientes:

**“Descolmatación y limpieza del cauce del río Cañete, conformación de dique y protección con roca al volteo de la bocatoma Nuevo Imperial, ubicada en anexo Socsi, del distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, región Lima”**, según la Ficha de la ANA y Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia, la actividad comprende restablecer en su totalidad el servicio de agua en la Bocatoma Nuevo Imperial, realizando la descolmatación de la bocatoma y canal en un volumen aproximado de 618m<sup>3</sup> y reestablecer el servicio de protección de la infraestructura de captación aguas arriba y aguas abajo de la bocatoma, para lo cual se realizará la descolmatación del cauce del río, en una longitud de 700ml, y la protección con roca al volteo en los puntos críticos en un volumen de aproximadamente 720.00 m<sup>3</sup>;

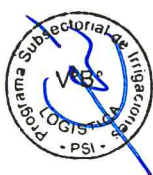
Las actividades a ejecutar, para realizar la protección de las estructuras, que han quedado vulnerables, y colmatado la infraestructura de riego a consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en la zona, se describen a continuación:

N°	Tipo de maquinaria para la ejecución del servicio	Unidad de Medida	Cantidad
1	Movilización y desmovilización	Vje	2.0
2	Control Topográfico	Glb	1.0
3	Habilitación de caminos de acceso	Km	0.15
4	Descolmatación de bocatoma y canal a maquina	M3	618.0
5	Descolmatación del cauce del río	M3	21,000.0
6	Selección y Acopio de roca	M3	720.0
7	Carguío y transporte de roca	M3	720.0
8	Colocación de roca al volteo	M3	720.0

En ese contexto, podemos señalar que la Dirección de Infraestructura de Riego, así como sus órganos de línea, han justificado técnicamente la necesidad de contratar directamente las actividades antes señaladas, a fin de ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de **reducción de muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas**;

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que en atención a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar dos procedimientos:

- a) **Adjudicación Simplificada** (modalidad clásica): Comprende la realización del procedimiento en un plazo aproximado de 25 días calendario, el cual incluye la convocatoria, evaluación de ofertas, consentimiento y perfeccionamiento del contrato, para el inicio del plazo de vigencia contractual, todo ello sin contar la interposición de recurso de apelación lo cual constituye un derecho en la normativa que regula la contratación estatal, contexto en el cual se dilataría el inicio del servicio en aproximadamente 18 días hábiles adicionales, y;
- b) **Contratación Directa por situación de emergencia**: En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del artículo 27° de







## Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud";

En concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.;

Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones<sup>1</sup>, cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

**Inmediatez en la atención de requerimientos:** debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia;

<sup>1</sup> Opinión N° 110-2017/DTN



**Contratación de lo estrictamente necesario:** por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia;

**Procedimiento de regularización:** esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros);

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia";

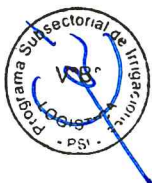
Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en los Decretos Supremos N°s. 007 y 033-2017-PCM, a través de los cuales se declaró y prorrogó el Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, inicialmente por un plazo de sesenta (60) días calendario, y posteriormente por un período de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Con relación a la **determinación de lo que resulta estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos que se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y la Ficha N° 01 constituyen las actividades estrictamente necesarias, siendo el detalle el siguiente: **Ficha N° 01**, el cual busca *restablecer en su totalidad el servicio de agua en la Bocatoma Nuevo Imperial, realizando la descolmatación de la bocatoma y canal en un volumen aproximado de 618m<sup>3</sup> y reestablecer el servicio de protección de la infraestructura de captación aguas arriba y aguas abajo de la bocatoma, para lo cual se realizará la descolmatación del cauce del río, en una longitud de 700ml, y la protección con roca al volteo en los puntos críticos en un volumen de aproximadamente 720.00 m<sup>3</sup>*;

Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente;

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que la Oficina de Administración y Finanzas y el Especialista en Logística, mediante el Informe N° 048-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 309-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 004-2017-MAET, respectivamente, así como la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, a través del Memorando N° 1702-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 032-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, respectivamente, han señalado que en cuanto al servicio contenido en la **Ficha N° 01**, el inicio del mismo se ha producido el 11 de mayo del 2017, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario (*ejecución de la actividad en campo y entrega del informe final*), siendo responsable de ejecutarla la empresa OBRACIV CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del







## Resolución Directoral N° 236 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

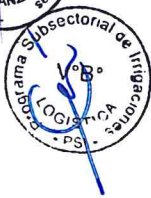
Que, mediante Informe Legal N° 365-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 15 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 1702-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 009-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 032-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 048-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 309-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 004-2017-MAET, concluye que la propuesta de contratación directa por *"situación de emergencia"* para la contratación del servicio denominado: Ficha N° 01 – *"Descolmatación y limpieza del cauce del río Cañete, conformación de dique y protección con roca al volteo de la bocatoma Nuevo Imperial, ubicada en anexo Socsí, del distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, región Lima"*, por un monto de S/. 179,689.00 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve con 00/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que *"(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)"*;

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;





**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** la contratación directa con la empresa OBRACIV CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución del servicio denominado: Ficha N° 01 – “Descolmatación y limpieza del cauce del río Cañete, conformación de dique y protección con roca al volteo de la bocatoma Nuevo Imperial, ubicada en anexo Socsi, del distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, región Lima”, por un monto de S/. 179,689.00 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley, por causal de “situación de emergencia”, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

**Artículo Segundo.-** La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, y estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

**Artículo Tercero.- Encargar** a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

**Artículo Cuarto.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGUILAR ACOSTA  
Director Ejecutivo

